



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo con garantía real  
Ejecutante: Ernesto Arias García  
Ejecutada: Gladys Lucila Rincón Cardozo  
Radicación: 73-449-31-03-002-2023-00130-00

Teniendo en cuenta que el pagare No. 1/1 suscrito por Gladys Lucila Rincón Cardozo cumple con los requisitos legales, de conformidad con los artículos 90 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

### Resuelve:

1. Ordenar a Gladys Lucila Rincón Cardozo, titular de la cedula de ciudadanía número 41.614.289 que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague a Ernesto Arias García, titular de la cedula de ciudadanía número 5.860.004, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Doscientos millones de pesos moneda legal (\$200.000.000) por concepto de saldo insoluto de capital representado en el pagare número 1/1 suscrito el tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020), con fecha de vencimiento el tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1.2. Por concepto de interés corriente a la tasa permitida por la superintendencia financiera para créditos de libre destinación desde el cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta el tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1.3. Por concepto de interés moratorio a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera para créditos de libre destinación desde el cuatro (4) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Notifíquese en forma personal la presente decisión a la demandada Gladys Lucila Rincón Cardozo, titular de la cedula de ciudadanía número 41.614.289, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones de mérito, términos que correrán de manera simultánea a partir del día siguiente al de notificación de esta decisión.

3. Decretar el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 366-44137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar – Tolima, dado en garantía real por la ejecutada al ejecutante. Por secretaría librese el respectivo oficio y mensaje de datos a la Registradora de Instrumentos Públicos de Melgar indicándole que debe inscribir el embargo decretado, aunque la demandada haya dejado de ser propietaria del bien según lo establece el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso.

4. Reconocer a la abogada Yubelly Marcela Chiquinquirá Perdomo como apoderada judicial del demandante Ernesto Arias García.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Melgar - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7ea61b392548949835b1be85c372bbc14237da4ea66d96d0d091d03a847f5e**

Documento generado en 11/12/2023 08:29:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**